



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1990.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resultan atendibles, a juicio de esta Corte, las circunstancias puestas de manifiesto en el informe de fs. 19, que originaron atrasos en el dictado de sentencias por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (ver fs. 18 y 20).

Por ello, teniendo en cuenta -además- que ese tribunal dictó pronunciamiento en las causas mencionadas en el segundo considerando de la resolución n°254/90, y la opinión vertida por el señor Procurador General de la Nación (ver fs. 13 y 14).

SE RESUELVE:

Archivar las actuaciones.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

*Martín Cavigna Martínez*  
MARTÍN CAVIGNA MARTINEZ  
V. LEGISLACIÓN DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Carlos S. Fayt*  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Augusto Cesar Belluscio*  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Rodolfo C. Barra*  
RODOLFO C. BARRA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Julio Cesar Cihararte*  
JULIO CESAR CHIHARTE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Julio Cesar Cihararte*  
JULIO CESAR CHIHARTE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Eduardo Moliné O'Connor*  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION